

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.471

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 548 de 26 de Agosto de 1954, por la cual se renueva una licencia.

Resolución Nº 549 de 27 de Agosto de 1954, por la cual se concede una licencia.

Contrato Nº 11 de 28 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el Sr. Carlos Icaza A., en representación de Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacsa).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 112 de 17 de Mayo de 1954, por el cual se hace un traslado.

Decreto Nº 113 de 17 de Mayo de 1954, por el cual se adiciona un decreto.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1458 de 12 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 760 de 19 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 404 de 11 de Diciembre de 1953, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución Nº 405 de 11 de Diciembre de 1953, por la cual se cataloga a unos profesores.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 233 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8116 de 30 de Enero de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones.

Contrato Nº 21 de 4 de Junio de 1954, celebrado entre la Nación y la Sra. Edith Sarasqueta de Jordan.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 548

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio.—Resolución número 548.—Panamá, 26 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Arbesú Pérez, cubano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-35163, residente en La Carrasquilla, entrada antigua del Golf, en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comercial, expedida el 1º de Abril de 1953;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alberto Arbesú Pérez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 549

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas. — Sección

Radio.—Resolución número 549.—Panamá, 27 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Rodríguez Guzmán, norteamericano, mayor de edad, casado, con número de serie militar RA-10 406 511, residente en los Cuarteles Nº 725, Apartamento "F", Base Naval de Rodman en Locona, Zona del Canal, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Raúl Rodríguez Guzmán, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del 25 de Mayo de 1954 que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra, Carlos Icaza A., en nombre y representación de Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacsa), que en lo sucesivo se llamará la Com-

pañía, según consta en el poder que ha sido otorgado a su favor, se celebra el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derechos para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo destinadas principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, así como también para dedicarse a cualquier otra actividad incidental a dicho negocio, desde el Aeropuerto Nacional de Tocumen o desde cualquier aeropuerto destinado al servicio internacional, sometido a las reglas oficiales. La Compañía podrá, además, efectuar los vuelos internacionales especiales entre los dos (2) países expresados que estime necesarios por convenir a sus intereses, pero en estos casos solicitará anticipadamente el correspondiente permiso al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se tomen las medidas del caso, de acuerdo con los reglamentos de vuelo.

Segundo: La Compañía, después de cumplir con los requisitos del caso, podrá arrendar, construir, edificar, mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres, que a juicio de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes, para asegurar un buen servicio, siguiendo los reglamentos establecidos en el Aeropuerto de Tocumen, mediante el pago de arrendamiento según tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que pagan por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de la Compañía, el Gobierno tendrá primera opción de compra sobre las construcciones, edificaciones y mejoras de dicha empresa, que serán traspasadas al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o depreciación que hayan sufrido.

Tercero: La Compañía no podrá mantener en servicio ningún aeroplano que no esté provisto del certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, libros de abordaje y que no esté equipado con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres.

Cuarto: La Compañía con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes, quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este contrato del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves terrestres o anfíbios, los equipos de radio-telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para aeródromos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos y el combustible, lubricante y sus envases que introduzcan para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato, como también los uniformes para los empleados de la Compañía; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave, o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobre-tasas postales y cualquier otro similar, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. Para hacer uso de la franquicia o exoneración antes expresada, la

Compañía debe presentar en cada caso una lista pormenorizada al Ministerio de Gobierno y Justicia de los objetos que desea introducir. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro la solicitud o solicitudes con las recomendaciones que considere convenientes, a fin de que estos despachos decidan en definitiva, mediante los trámites legales, si procede o no la exoneración solicitada. La exoneración que se le otorgue a la Compañía no alcanza al impuesto de introducción de B/. 0.02 por bulto de que trata la Ley 49 de 1946, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los notarios u otros funcionarios que tenga derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso del aeropuerto y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer impuestos sobre el combustible para los aviones en general.

Quinto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle mediante el pago de la tarifa que acuerden las dos (2) partes y transportará la Compañía, libre de todo costo, hasta cinco (5) kilogramos de correspondencia oficial del Gobierno por viaje en las líneas entre la República de Panamá y la República de Costa Rica.

Sexto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio.

Séptimo: La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la Ley 67 de 11 de Noviembre de 1947, por la cual se adoptó el Código de Trabajo. Se excluirán de porcentaje de empleados de que trata el artículo 605 del Código de Trabajo, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la Compañía en el territorio nacional, en caso de que entre los panameños no exista personal competente para desempeñar satisfactoriamente los servicios de que se trata. Pero si se presentaren aspirantes panameños para tales posiciones, los interesados deberán someterse a examen ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con intervención del Inspector Técnico de Aviación que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y de un técnico de la Compañía y en caso de que pruebe satisfactoriamente su idoneidad, la Compañía deberá darle colocación en su especialidad, si es servida por un extranjero, con la misma remuneración y condiciones.

Parágrafo: La Compañía se obliga a entrenar a panameños para los oficios antes expresados, a fin de reemplazar a los extranjeros a medida que aquellos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos cargos para lo cual se le concede un plazo de cinco años a efecto de que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener a su servicio.

Octavo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional.

Noveno: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes serán resueltas por los funcionarios o tribunales nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

Décimo: La Compañía, sea cual fuere él o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a los reglamentos de aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto la Compañía tiene la obligación de cooperar con las autoridades aduaneras en la represión de contrabando, tanto entre los pasajeros, como entre el personal a su servicio.

Undécimo: La Compañía se obliga a entregar anualmente libre de todo costo, treinta (30) pasajes de ida y regreso, que el Gobierno escogerá entre dos (2) puntos, entre la República de Panamá y la República de Costa Rica. Para estos efectos, se entenderá como pasaje el necesario para trasladarse de un punto y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias ni cambio de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Duodécimo: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato si dentro de los dos meses siguientes a su aprobación por el Organó Ejecutivo, el servicio se interrumpe o continúa interrumpido por un lapso mayor de dos meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase si tal falta o suspensión de servicios hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno, o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañía o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, carga o pasajeros.

Décimotercero: El presente contrato tendrá un término de duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su aprobación, pero dicho término será prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, previo mutuo acuerdo, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimocuarto: Este contrato no puede ser trasladado en todo o en parte sin la previa autorización del Organó Ejecutivo.

Décimoquinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la del Organó Legislativo.

Décimosexto: Este contrato subroga en todas sus partes todos los que hubieren sido celebrados anteriormente entre las mismas partes y para los mismos fines.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los

veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Por Líneas Aéreas Costarricenses, S. A. (Lacsa)
Carlos Icaza A.

Revisado conforme:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Dirección General de Aeronáutica Civil.—Panamá, 28 de Mayo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 112

(DE 17 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a la señora Ave-lina P. de González Revilla, Adjunta Cultural ad honorem de la Embajada de Panamá en Francia con el mismo cargo a la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 113

(DE 17 DE MAYO DE 1954)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo N° 95 de 21 de Abril de 1954 por el que se nombró la Delegación de Panamá al V Congreso Interamericano de Turismo que tendrá verificativo en esta ciudad del 10 al 20 de Junio del presente año, y el Secretario General ad-honorem de dicho Congreso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora del V Congreso Interamericano de Turismo en su última reunión

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 5.

acordó adicionar la lista de los Delegados de Panamá a este Congreso;

Que por oficio del 15 de los corrientes, el señor Secretario General de la Comisión Organizadora cumpliendo instrucciones del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias quien preside dicha Comisión, recomienda el nombramiento como Delegado de Panamá a dicho Congreso a los señores Elsa Griselda Valdés, Dorothy Meléndez, Judith Herrera, Gilberto Sucre, Ricardo A. Meléndez, Carlos Clement y Roberto López Fábrega;

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República, a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero o en el país;

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse Delegados de Panamá con carácter ad honorem al V Congreso Interamericano de Turismo que tendrá lugar en esta ciudad del 10 al 20 de Junio próximo a los señores Elsa Griselda Valdés, Doroty Meléndez, Judith Herrera, Gilberto Sucre, Ricardo A. Meléndez, Carlos Clementa y Roberto López Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1458

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1458.—Panamá, 12 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor David Breziner, panameño con cédula de Identidad Personal N° 47-82706, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Caracas, Venezuela, que prorrogue el pasaporte N° 2047 expedido en la Gobernación de Panamá el 10 de Enero de 1952; a favor de

Rywka Poler, y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la Carta de Naturaleza, expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar la calidad de panameña por Naturalización de fecha 11 de Agosto de 1948, a favor de Rywka Poler.

Certificado expedido por el señor Gobernador Alberto Alemán, en el cual se hace constar que se expidió pasaporte N° 2047 el 10 de Enero de 1952 a favor de Rywka Poler, para lo cual llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña por naturalización de la interesada de acuerdo con el artículo 10° de la Constitución Nacional.

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 13 de Abril de 1953, establece sobre pasaportes:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2047 a favor de Rywka Poler.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 760

(DE 19 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Lilia E. Muñoz, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Escuela Cirilo J. Martínez, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Flor M. G. de Adames, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 404**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 404. — Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Basilio Alveo, Maestro de Grado en la Escuela Seteganti, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar del Darién, por motivos de salud;

Minerva R. Martínez, Maestra de grado de la Escuela La Margarita, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud;

Roque Javier Alvarez, Maestro de Grado de la Escuela La Raya de Calobre, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Antolina Adames, Maestra de Grado de la Escuela San Bartolo, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CATALOGASE A UNOS PROFESORES**RESOLUCION NUMERO 405**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 405. — Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Profesores Eleuteria M. Escobar y Luis Antonio Melo, quienes ostentan Títulos Universitarios, solicitan que se les clasifique como Profesores de Primera Categoría de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que de acuerdo con los diplomas y créditos presentados, los Profesores Escobar y Melo reúnen los requisitos necesarios para ser considerados como Profesores de Educación Secundaria, según Certificaciones de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Catalogar como Profesores con Título Universitario de Profesor, a la señorita Eleuteria M. Escobar y al señor Luis Antonio Melo, a partir del ventidós de Octubre de 1953 y del 1º de Noviembre de 1953, respectivamente, de conformidad con

el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 233**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 233.—Panamá, 31 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha sido remitida la Resolución Nº 3 de 14 de los corrientes dictada por el Inspector Provincial de Educación de Panamá,

2º Que dicha Resolución obedece a la solicitud de licencia para recibir fuera de la comunidad donde trabaja la maestra señora Noemí Castillo de Hermoso;

3º Que la causal que alude comprobada por Certificado Médico de la peticionaria es que padece de enfermedad (Bronquitis asmático), la cual la ha obligado a someterse a un tratamiento médico;

RESUELVE:

Artículo único: Conceder la licencia a la presente señora Noemí Castillo de Hermoso por un término de duración del tratamiento médico que un facultativo señale.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 8116**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8116. — Panamá, 30 Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor José de los Reyes Bartuano C., Ayudante de Mecánica de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/93.60.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido

entre la primera quincena de Enero y la segunda quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 30 de Marzo de 1954, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Edith Sarasqueta de Jordan, portadora de la cédula de identidad personal número 28-8635, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato relacionado con el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de la población de Arraiján, de acuerdo con estas cláusulas:

Primera: La Contratista se compromete a suministrar a la Nación la cantidad de energía eléctrica necesaria para 6.5 kilovatios conectados para el alumbrado público, edificios nacionales y municipales de dicho lugar, de las dos plantas de 37.5 kilovoltamperios que se encuentran instaladas. Estos 6.5 kilovatios de carga serán distribuidos en la forma que la Nación estime conveniente, en las calles, plazas y demás lugares, según indicaciones que a este respecto haga por escrito el Ministerio de Obras Públicas, por medio de funcionario autorizado.

Segunda: La Contratista se obliga a suministrar la energía eléctrica necesaria para la carga a que se refiere la cláusula anterior, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana en forma continua.

Tercera: La Contratista se obliga a prestar dicho servicio, en forma no interrumpida, durante doce (12) horas diarias desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana. Cuando la Nación así lo solicite, recibirá a razón de diez centésimos de balboa (B/.0.10) cada kilovatio-hora adicional a lo que se refiere en las cláusulas anteriores.

Cuarta: La Contratista se compromete asimismo a suministrar energía eléctrica sin restricción alguna, a los particulares y establecimientos comerciales de esa localidad que lo soliciten, durante las doce (12) horas anteriormente mencionadas.

Quinta: Las tarifas que se cobren por dicho servicio a los particulares y establecimientos comerciales, estarán sujetas a las regulaciones que establezca el Organo Ejecutivo por medio de la Dirección de Control de Empresas de Utilidad Pública del Ministerio de Obras Públicas.

Sexta: La Contratista se obliga a suministrar el servicio por medio de medidores que ha-

brá de instalar a todos los clientes, quedando autorizada para cobrar la siguiente tarifa:

Los primeros 20 kvh a ..B/.0.15 c/u.	B/.3.00
Los siguientes 10 kvh a	0.14 c/u. 1.40
Los siguientes 10 kvh a	0.13 c/u. 1.30
Los siguientes 10 kvh a	0.12 c/u. 1.20
Los siguientes 10 kvh a	0.11 c/u. 1.10
Los siguientes 10 kvh a	0.10 c/u. 1.00
Los restantes kvh a	0.09 c/u.
Mínimo	1.00

Séptima: La Contratista se obliga a suministrar para ese fin corriente alterna de 60 ciclos; la monofásica a un voltaje nominal de 115 y 230 voltios, y la trifásica a 230 voltios para quien la requiera, en ambos casos con una variación no mayor de 5% (cinco por ciento) de más o de menos.

Octava: Toda instalación y mantenimiento de postes y líneas, transformadores, lámparas y focos para el alumbrado público, reposición de bombillos quemados, etc., será por cuenta de la Contratista.

Novena: La Nación pagará a la Contratista por la prestación de dicho servicio, la suma de trescientos once balboas con veintidós centésimos (B/.311.22) mensuales.

Décima: Si llegare a faltar luz en los focos contratados, o los que en el futuro se contraten, durante treinta (30) días consecutivos, por causas que no obedezcan a fuerza mayor, la Nación podrá declarar rescindido este contrato administrativamente, y la Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en referencia obedeciere a fuerza mayor, la Nación concederá a la Contratista un término prudencial para la continuación del servicio interrumpido.

Undécima: Cuando todos o algunos de los focos a que este contrato se refiere dejaren de dar luz durante toda la noche o parte de ella, el guardia nacional que observare la falta dará aviso inmediatamente al Alcalde del Distrito, quien solicitará de la Contratista la corrección de la deficiencia e informará del caso al Ministerio de Obras Públicas; y la Contratista, por su parte, queda obligada a corregir la falta en el servicio. Si la interrupción en el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público continuare en la noche o las noches subsiguientes, la Contratista pagará a la Nación, en concepto de multa, la suma de B/.0.40 (cuarenta centésimos de balboa) por cada foco que dejare de dar luz, en cada noche, salvo caso que la suspensión del servicio obedeciere a fuerza mayor. Tales multas serán deducidas de los B/.311.22 (trescientos once balboas con veintidós centésimos) anteriormente mencionados y serán impuestas por el Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima: La duración de este contrato será de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento legal del mismo y prorrogable por igual término, si el servicio prestado ha sido satisfactorio y la Nación lo estima necesario y conveniente.

Décima Tercera: En vista de que el servicio que prestará la Contratista es análogo al suministro por otras empresas consideradas como de utilidad pública, la Nación conviene en exonerar la del pago de impuestos nacionales, tanto para el servicio de alumbrado como para la importa-

ción de combustibles, lubricantes, maquinarias y demás enseres que sean necesarios e indispensables para el funcionamiento de sus plantas, siempre y cuando que sea comprobado satisfactoriamente que tales elementos son para el uso exclusivo del servicio público que presta.

Décima Cuarta: La Contratista podrá pasar este contrato a un tercero o a otra empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República, para lo cual será necesaria la autorización escrita del Organismo Ejecutivo.

Décima Quinta: La Contratista prestará una garantía por la suma de trescientos once balboas con veintidós centésimos (B/.311.22), a fin de responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheque de Gerencia o en una póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Décima Sexta: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Organismo Ejecutivo y de la reafirmación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

Ministro de Obras Públicas.
INOCENCIO GALINDO V.,

El Contratista,

Edith Sarasqueta de Jordan.

Refrendo:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
4 de Junio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2127 de Septiembre 10 de 1954 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Encarnación White Martínez el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Cantina Balboa", el cual funciona en el N° 1 de la Calle M de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 10 de 1954.

L. 21.066
(Primera publicación)

Lilia Chan Lin de Siu.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra José de la Rosa Brid e Hija-

lia López de Brid se ha señalado las horas legales del día 29 de septiembre para que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca N° 1903 de propiedad de los ejecutados que a continuación se describe:

Finca N° 1903, inscrita al folio 210, del Tomo 35 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de ladrillos, de un solo piso, con techo de hierro acanalado, divisiones interiores de madera, construida sobre pilas de concreto, situadas en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad. Linderos: Por el Norte, linda con los lotes número ciento treinta y cinco (135) y ciento treinta y seis (136); por el Sur, linda con la Avenida Segunda, hoy Calle Cuarenta y cinco (45) Este; por el Este, linda con el lote número ciento veintiocho (128); y por el Oeste, linda con el lote número ciento veintiocho (128); y por el Oeste, linda con el lote número ciento treinta (130). Medidas: El terreno mide quince (15) metros de frente por treinta y ocho (38) metros de fondo, o sean quinientos setenta (570) metros cuadrados de superficie. La casa mide diez (10) metros cincuenta (50) centímetros de frente por treinta y dos (32) metros de fondo, ocupando una superficie de trescientos treinta y seis (336) metros cuadrados. El Jardín tiene quince (15) metros de frente por seis (6) metros de fondo.

Servirá de base para el remate la suma de doce mil ciento ochenta y seis balboas con setenta y cuatro centésimos (B/. 12.186.74) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las ofertas que pudieren presentarse y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Panamá, Septiembre 19 de 1954.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo,

L. 20.982

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Por medio del presente aviso el suscrito secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha seis (6) del presente mes y año dictada en el juicio ejecutivo seguido por Diógenes Vázquez Soriano contra Manuel Vázquez Soriano, se ha señalado el día ocho (8) de Octubre próximo para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta de los bienes que en dicha acción fueron embargados, y que a continuación se detallan:

19) Los derechos que tiene el señor Manuel Vázquez Soriano sobre la mitad de un globo de terreno denominado "Las Cocobolas", ubicado en el lugar denominado "Las Cocobolas" jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una capacidad de 32 hectáreas poco más o menos, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, potrero que fue de la señora Esmeralda Vázquez; Sur, camino que conduce al Puerto de Mensabé; Este, caserío del Cerro de Las Yeguas; y Oeste, potrero de Lino Vázquez.

Este terreno carece de título inscrito y fue avaluado en la suma de B/. 3.000.00, quedando la mitad que se ha de vender en la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00).

Los derechos posesorios que el mismo señor Manuel Vázquez Soriano tiene sobre un lote de terreno denominado "Ojo de Agua" ubicado en este Distrito de Las Tablas, de una capacidad de 10 hectáreas poco más o menos y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terreno de Bibiano Combe; Sur, camino de Ojo de Agua a La Palma Chiquita y terreno de Los Herrera; Oeste, potrero de Saturnino Vázquez, y Oeste, terreno de Santos Herrera. Este terreno también carece de ti-

tulo inscrito y fue avaluado por peritos en la suma de mil balboas... B/. 1.000.00.

Los derechos posesorios que tiene el mismo Manuel Vásquez Soriano sobre un lote de tierra de una (1) hectárea poco más o menos de superficie, debidamente cercado con alambre de púas y con cultivos y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Cruz García; Este, terreno libre; y Oeste, camino de ir al basurero y matadero de Santo Domingo. Este terreno fue avaluado por peritos y se le señaló un valor de mil balboas... B/. 1.000.00.

Una casa hecha al estilo del país con paredes de quincha, techo de tejas, piso de ladrillos y sin título que tiene siete (7) metros de frente por seis (6) de fondo ubicada en el lugar de Santo Domingo pegada al lote de terreno inmediatamente anterior citado. Esta casa no tiene título inscrito y fue avaluada por peritos en la suma de quinientos balboas... B/. 500.00.

Servirá de base para el remate de las fincas aludidas las sumas en que fueron avaluadas, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado, o sea la suma de B/. 2.666.70.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de la base del remate, y se aceptarán propuestas hasta las cuatro de la tarde del día indicado. De esta hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco (5) de la tarde en punto, se oirán las pujas y repujas, y se adjudicará el bien o bienes al mejor postor.

Las Tablas, Septiembre 7 de 1954.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Alfredo P. Barrera.

L. 21.061

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día diez y siete (17) de septiembre venidero, para verificar el remate del bien que fue garantía de costas en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por Carlos Lara contra Nicolás Ortega. El bien que ha de rematarse se describe así:

Un (1) reloj de metal amarillo marca "Waltham", con cadena de metal amarillo, su máquina no funciona... B/. 120.00.

La base para el remate del bien antes descrito es la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde de ese mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 18 de Agosto de 1954.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,

Z. M. Lanuza.

L. 21.225

(Única publicación)

AVISO NUMERO 18

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 16 de Octubre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2515 de 3 de Septiembre de 1954 para dar en arrendamiento, al mejor postor, un telepele de propiedad de la Nación, que se encuentra en el Ac-

puerto Nacional de Tocumen, en las Oficinas de la "Panama Dispatch Service".

El precio básico para esta licitación es de veinticinco balboas (B/. 25.00) mensuales, y el plazo del arrendamiento será por tres (3) años prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, o en efectivo, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento haya sido aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. El contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y autorización de esta entidad para que el Excmo. señor Presidente de la República pueda firmarlo, por pasar su valor de quinientos balboas.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 6 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio de esta localidad y cédulado Nº 28-2570, en memorial de fecha 18 del presente mes de Enero de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Maximino Mitre Trejos, varón, mayor de edad, soltero, panameño, cédulado Nº 31-525, natural y vecino de Las Cabras jurisdicción del Distrito de Pesé, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Polonia", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (34 Hts. 2.600 M2.) alinierado así: Norte, terreno de Zoilo Vega y terreno de Atanasio Mitre, por el Sur; camino de la Arenita - Las Cabras - Pesé, por el Este; el mismo camino de La Arenita - Las Cabras - Pesé; y por el Oeste, terreno de Jesús María González, camino de La Arenita - Las Cabras - Pesé y terreno de Fermín González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 19 de Enero de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Tercera publicación)